REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., VEINTISIETE (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**
RADICACION: **110013110018-2015-00407-00**

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales**.

De otro lado, el acuerdo **PCSJA20-11597**, **PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623,** se ordenó el CIERRE de algunas sedes judiciales de Bogotá, entre esos el EDIFICIO NEMQUETEBA **desde el 16 al 31 de julio de 2020, 10 al 21 de agosto del 2020, 6 al 31 de agosto, 1 al 15 de septiembre y del 16 al 30 de septiembre de 2020**, donde se encuentra ubicado este Despacho.

Atendiendo el contenido de la anterior manifestación realizada por el apoderado de la actora, mediante la cual solicitó el desistimiento de las pretensiones, configurándose así los presupuestos establecidos en el artículo 314 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso, por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

TERCERO: **DISPONER** el levantamiento de todas las medidas cautelares ordenadas, practicada y consumadas en este asunto.

CUARTO: Sin especial condena en costas por no haberse causado.

QUINTO: Archivar las diligencias previas las desanotaciones y constancias a que haya lugar.

SEXTO: SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**

No.5.2 , fijado hoy **28/01/2021** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA